



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: ANDRES EDUARDO SOCARRAS ROSARIO

**INCIDENTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
- UAEMC**

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00198-00

En atención al escrito recibido en este despacho, por ANDRES EDUARDO SOCARRAS ROSARIO en el que manifiesta que las entidades accionadas no han acatado el fallo de tutela de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

“PRIMERO. PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso jurídica del señor ANDRÉS EDUARDO SOCARRAS ROSARIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión, proceda a dejar sin efectos el acto administrativo a través del cual anuló el registro civil de nacimiento y canceló la cédula de ciudadanía del accionante, por supuesta falsa identidad, a fin de que proceda a rehacer la actuación administrativa tendiente a anular el registro civil de nacimiento y cedula de ciudadanía del actor, respetando en todo caso el debido proceso administrativo del actor.”

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo **que se requiere a la Dra. ALEXANDER VEGA ROCHA**, en calidad de REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, y/o quién haga sus veces, para que hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Adviértasele al registrador nacional del estado civil ALEXANDER VEGA ROCHA que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

F.S.P.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ad0b490b23a70b6efa89f14bb6ac49e053bc64f2a902320b139e34d22693cc**

Documento generado en 12/12/2022 03:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>